



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), veintisiete (27) de enero de 2023.

RADICACIÓN: 730013105001**20210023100**
DEMANDANTE: ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y UGPP

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

| INTERVINIENTES | |
|-------------------------------|-----------------------------------|
| Juez | RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO |
| Demandante | ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ |
| Apoderado demandante | FREDH VILLARREAL RIVAS |
| Apoderada PORVENIR | LUISA FERNANDA BENITO BURITACÁ |
| Apoderada COLPENSIONES | ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA |
| Apoderado UGPP | CESAR FERNANDO MUÑOZ |

AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

Como quiera que, en audiencia anterior, se decretó receso, el Despacho se constituye nuevamente en audiencia de juzgamiento y procede a dictar la sentencia que en derecho corresponde.

SENTENCIA

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**- administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA de la afiliación de la señora **ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y, por consiguiente, su traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual -RAIS.

SEGUNDO: DECLARAR a ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ como afiliada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por lo que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR donde se encuentra afiliada deberá trasladar el saldo total de la cuenta de ahorro individual, así como la información que reposa en su base de datos respecto del tiempo que fue afiliada, traslado de recursos que debe incluir las cuotas de administración, las comisiones, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, los porcentajes destinados a conformar el fondo de garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, todo ello debidamente indexado con cargo a sus propias utilidades por el tiempo en que la demandante estuvo aparentemente afiliada a esa administradora, conforme a lo considerado.

TERCERO: DISPONER que al momento del cumplimiento de la presente sentencia, los referidos conceptos deberán aparecer discriminados con sus

respectivos valores, con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen;

CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, adelante los trámites administrativos tendientes a normalizar la afiliación de la actora en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, así como realizar la anulación a través del aplicativo MANTIS, y devuelva los aportes a COLPENSIONES protocolizándolo con la entrega del archivo y el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el régimen de ahorro individual con solidaridad, para permitir la aceptación y posterior actualización de la historia laboral de manera diligente y sin inconvenientes para la afiliada al régimen de prima media con prestación definida, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

QUINTO: DECLARAR probada la excepción propuesta por la UGPP de **SER LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES LA ENTIDAD ENCARGADA DE RECIBIR EL TRASLADO DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL AL DE PRIMA MEDIA, POR SER DE SU COMPETENCIA LA ADMINISTRACIÓN DE ESTE RÉGIMEN PENSIONAL,** y separar de las condenas de este proceso a la demandada, conforme se consideró en precedencia.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS a las demandadas **PORVENIR y COLPENSIONES.** Por secretaría inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo cada una de las mencionadas.

SÉPTIMO: Súrtase ante el Superior el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

Presentado y sustentado por las apoderadas judiciales de COLPENSIONES Y PORVENIR.

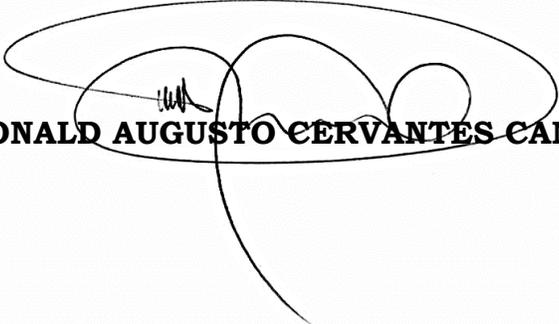
AUTO

Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por las apoderadas judiciales de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., en contra de la Sentencia proferida en estrados, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

El Juez,

Página 2 de 5


RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc11b2bb9dc61b7cd07d3c12563113e4375e1d36bb1b2898365d43920072ca33**

Documento generado en 05/02/2023 03:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>